AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 371

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso «EJECUTIVO SINGULAR», RAD. 2018-00096, formulado por LUIS ALDEMAR FERNÁNDEZ LÓPEZ, contra ALEXANDER DE LA CRUZ FERNÁNDEZ, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: "Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora, quien cuenta con la facultad para ello, como quiera que es la apoderada de la parte demandante.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comento accederá al pedimento del actor, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la entrega de la letra de cambio a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso «EJECUTIVO SINGULAR», RAD. 2018-00096, formulado por LUIS ALDEMAR FERNÁNDEZ LÓPEZ, contra ALEXANDER DE LA CRUZ FERNÁNDEZ, por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en autos del 05 de julio de 2018, 05 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2023.

TERCERO. ORDENAR la entrega del título ejecutivo, letra de cambio a la parte demandada señor ALEXANDER DE LA CRUZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 10.593.631.

CUARTO. ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **043** de hoy **28** de junio de 2023.

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario